DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0821-2CP1-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Hugo Eduardo Martínez Padilla
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	15 de agosto de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de agosto de 2007
7.-Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS.
Homologar los sistemas de fiscalización federal y locales a través de que las entidades federativas y los municipios lleven a cabo el control y registro de los recursos de la Federación que les sean transferidos o asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	**ARTÍCULO ÚNICO**. Se **REFORMA** los artículos 115 fracción IV inciso c) párrafo quinto, y 122 apartado C, Base Primera fracción V inciso c); y se **ADICIONA** una fracción VIII al artículo 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se recorren los siguientes párrafos para quedar como sigue:
Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:	**Artículo 115...**
I a III...	**I a III...**
IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:	**IV.** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
a) a b)...	**a) a b)...**
c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.	**c)** ... ...

...	...
Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;	Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; **en el caso de los recursos públicos federales que les sean transferidos o asignados deberán llevar a cabo el control y registro conforme a los criterios que establezca la Entidad Superior de la Federación y la ley reglamentaria.**
V a X...	**V a X...**
Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.	**Artículo 116.** ...
…	…
I. a VII. …	**I a VII...**
No tiene correlativo	**VIII.- Sobre los recursos públicos federales que les sean transferidos y deberán llevar a cabo el control y registro conforme a los criterios que establezca la Entidad Superior de la Federación y la ley reglamentaria.**
Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.	**Artículo 122.**..
...	...

... ... **A** ... **B...** **C.** El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases: **BASE PRIMERA.-** Respecto a la Asamblea Legislativa: I a IV... **V.** La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades: **a)** ... **b)** ... **c)** Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción IV del artículo 74, en lo que sean aplicables.	... ... **A** ... **B...** **C.** El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases: **BASE PRIMERA.-** Respecto a la Asamblea Legislativa: I a IV... **V.** La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades: **a)** ... **b)** ... **c)** Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción IV del artículo 74, en lo que sean aplicables, **sobre los recursos públicos federales que les sean transferidos y deberán llevar a cabo el control y registro conforme a los criterios que establezca la Entidad Superior de la Federación y la ley reglamentaria**

… d a o)... **BASE SEGUNDA...** **BASE TERCERA...** **BASE CUARTA...** **BASE QUINTA...** **D a H...**	… d a o)... **BASE SEGUNDA...** **BASE TERCERA...** **BASE CUARTA...** **BASE QUINTA...** **D a H...**
	TRANSITORIOS **PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

RMR